

Proyecto de Ley N° 6423/2020-CR



LEY QUE GARANTIZA LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS POR ORDEN DE PRELACIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario “**PODEMOS PERÚ**”, a iniciativa de la Congresista **MARIA TERESA CABRERA VEGA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75° y 76° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE GARANTIZA LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS POR ÓRDEN DE PRELACIÓN.”

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único. – Vista de los Casos

Licencias con goce de haber.

Artículo Único. -

Todos los tribunales de justicia a nivel nacional, deberán resolver obligatoriamente los procesos por orden de prelación, salvo excepciones debidamente fundamentadas.

Lima, 18 de setiembre de 2020



[Signature]
Dra. **MARÍA TERESA CABRERA VEGA**
Congresista de la República

[Signature]
Amos S. Amfari V.

[Signature]
Orestes Sánchez Luis
VOCERO

[Signature]
Jose Luna M.

[Signature]
Johan Flores V.

[Signature]
ORESTES SANCHEZ LUIS

[Signature]
Robinson Cuypro R.

I. EXPOSICIÓN MOTIVOS

1.1 Finalidad de la propuesta legislativa

El presente Proyecto de Ley, se enmarca en el avance de la materialización del acceso a la justicia, ya que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7, establece que:

(...) Toda persona tiene derecho a igual protección de la ley.

Asimismo, en su artículo 10, establece que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (...).

Estos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también han sido recogidas en nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 2, en lo que se refiere a un trato igual ante la ley.

Debe tenerse claro que no podemos hablar de igualdad ante la ley, cuando alguna Instancia Judicial o Constitucional convoca y fija el orden del día basado en criterios discrecionales amplios, dejando de lado el orden de las acciones presentadas ante el Tribunal.

Esto no demostraría una autonomía e independencia que debería demostrar todo ente encargado de administrar justicia e interpretar la norma constitucional, sino más bien parecería que los casos que resuelven estarían basados en el interés de las instancias judiciales o constitucionales, es decir, se estaría resolviendo sin respetar el orden en que se presenta las demandas o acciones constitucionales. Por lo que, la supuesta igualdad ante la ley (de resolver conforme al orden), se estaría transgrediendo.

No podemos dejar de expresar nuestra preocupación por la agravación que se genera a las partes cuando se prioriza casos sin motivación previa del porqué de su priorización. En ese sentido, la carga procesal se estaría viendo afectada, pero en un contrasentido. Veamos:

Que una determinada Corte o Tribunal, pueda tener carga procesal, solo debe estar justificado cuando existe un exceso de presentación de acciones o demandas frente a la entidad, por lo que, aun disponiendo un intenso trabajo por todo el personal, no se darían abasto. La situación cambia cuando la carga procesal se genera por una suerte de prioridad de casos, basado en criterios discrecionales (ilimitados) de la entidad, perjudicando evidentemente la materialización del acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

2.1 Impacto normativo

La presente Ley tiene un impacto administrativo, en cuanto pretende que todo Tribunal de Justicia, decida la periodicidad de las audiencias públicas, basado en un orden de presentación de acciones y/o demandas. En ese sentido, se estaría demostrando una efectividad igualdad ante la ley, en la línea que la periodicidad de las audiencias públicas ya no estaría basada en criterios discrecionales de los magistrados, sino más bien, en el orden de presentación de acciones o demandas ante el Tribunal Constitucional.

La presente ley fortalece la materialización del acceso a la justicia, en cuanto los que presentan sus acciones sabrán que tendrán su decisión basado en el orden de presentación y no en un criterio discrecional de los magistrados para decidir qué caso ver o no. En consecuencia, la presente ley, no hace más que fortalecer el principio de un acceso a la justicia, vía prohibición a criterio del juez para decir que casos ver, sin importar el orden de presentación.

2.2 Vinculación con el Acuerdo Nacional

El presente Proyecto de Ley, tiene vinculación, con el Cuarto Objetivo de la Política de Estado, acorde con su política 24 (afirmación de un Estado eficiente y transparente), inciso d), mediante el cual se podrán en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley tiene vinculación con la política 26 del Cuarto Objetivo, en cuanto se busca promocionar la ética, la transparencia en todas sus formas.

Lo mismo acontece con lo establecido en sus incisos c) y f), cuando se pretende desterrar la impunidad, como a su vez se busca regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Asimismo, en sus políticas específicas, inciso e), cuando se promueve una cultura de respeto a la ley.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no acarrea costos al Estado, ya que, se trata de respetar el orden de presentación de acciones y/o demandas. En ese sentido, el presente proyecto de ley permitirá diversos beneficios:

- A nivel del Tribunal Constitucional:
 1. Fortalecimiento de la ética y transparencia con el orden de atención a los justiciables.
 2. Evitar la carga procesal de Tribunales de Justicia a nivel nacional.
 3. Fortalecimiento del acceso a la justicia, concentrado en una materialización de que se resuelva el caso, en orden de presentación.
- A nivel de la ciudadanía
 1. Mayor seguridad jurídica del sistema de administración de justicia.
 2. Mejor percepción y aprobación de la administración pública.
- A nivel del Estado
 1. Evitar la carga procesal.
 2. Evitar discrecionalidades en cuanto a la coyuntura o intereses subalternos para priorizar en resolver respecto a otro que ha sido presentado primero.